



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 159- 2020 – MDC

Catacaos, 31 de Julio de 2020.

VISTO:

El Informe N°01-2020/MDC-Superv. JACH de fecha 09 de Marzo del 2020, emitido por el Ing. Juan Amador Campos Huamanchumo Representante Común - CONSORCIO CAYRO, el Informe N°18-2020/MDC-Superv JACH, emitido por Representante Común - CONSORCIO CAYRO; y recepcionado con fecha 16 de Julio de 2020 por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos. El Informe N° 325-2020-MDC- ARQ-LACR-SGO-GDURYST de fecha 17 de Julio del 2020, emitido por el Sub Gerente de Obras. El Informe N° 506-2020-MDC-ING-EARG/GDURYST de fecha 23 de Julio del 2020 suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos, el Informe N° 000251-2020/MDC GAJ de fecha 29 de Julio de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proveído de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto inserto en el informe N°147-2020-MDC-SGP/ACQ de fecha 31 de Julio del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa".

El Informe N°01-2020/MDC-Superv. JACH de fecha 09 de Marzo del 2020, emitido por el Ing. Juan Amador Campos Huamanchumo Representante Común - CONSORCIO CAYRO, informa la ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL Y PEATONAL JRS. INDEPENDENCIA MZ. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, San Sebastián MZ 17, TAMBOGRANDE MZ 17 Y 18; PIURA MZ 20; TRUJILLO MZ 9, 18 Y 25; MARIANO DÍAZ MZ 5 Y 20; SAN JUAN MZ 35, 36 Y 37; LOS ÁNGELES MZ 34, 44 Y 51; NARIHUALÁ MZ. 45, 50, 52 Y 54; JR. COMERCIO MZ. 10, 17, 25, 35, 46, 49 Y 55 C.P. DE MONTE SULLÓN, DISTRITO DE CATACAOS – PIURA – PIURA" – I ETAPA. Estableciendo la fecha de inicio el 07/03/2020 y Término de obra programada el 19/06/2020. El plazo de la obra según Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, es de 105 días calendario.

Que, mediante Informe N°18-2020/MDC-Superv JACH emitido por el Ing. Juan Amador Campos Huamanchumo Representante Común - CONSORCIO CAYRO, recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos con fecha 16 de Julio de 2020, solicita Ampliación de plazo de la consultoría de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL Y PEATONAL JRS. INDEPENDENCIA MZ. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, San Sebastián MZ 17, TAMBOGRANDE MZ 17 Y 18; PIURA MZ 20; TRUJILLO MZ 9, 18 Y 25; MARIANO DÍAZ MZ 5 Y 20; SAN JUAN MZ 35, 36 Y 37; LOS ÁNGELES MZ 34, 44 Y 51; NARIHUALÁ MZ. 45, 50, 52 Y 54; JR. COMERCIO MZ. 10, 17, 25, 35, 46, 49 Y 55 C.P. DE MONTE SULLÓN, DISTRITO DE CATACAOS – PIURA – PIURA" – I ETAPA.

Así mismo, Informa que mediante la Emergencia Sanitaria Mundial por la pandemia COVID-19, se suspendió la ejecución del plazo contractual en la fecha del 16/03/2020. Luego mediante Resolución Gerencial Municipal N° 128-2020-MDC, de fecha 26/06/2020, se dispone el Reinicio de la Obra para el 27/06/2020, cuyo plazo de término es hasta el 30/09/2020. Habiéndose iniciado la obra el 07/03/2020 y paralizado el 15/03/2020, se tiene 09 días de los 105 contractuales de plazo de Ejecución de Obra, quedando 96 días contractuales. La suspensión es del 16/03/2020 hasta el 26/06/2020, un total de 103 días. Desde el 27/06/2020 se restablece el plazo de los 96 días. La Supervisión solicita ampliación de plazo N° 01, de la Consultoría de Supervisión de OBRA.

Que, mediante Informe N° 325-2020-MDC- ARQ-LACR-SGO-GDURYST de fecha 17 de Julio del 2020, emitido por el Sub Gerente de Obras, solicita ampliación de plazo de la consultoría de supervisión de la obra antes mencionada; En base a los actuados descritos se declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 105 días Calendarios, desde el 16/03/2020 hasta el 26/06/2020. Según Art. 178°. Suspensión del Plazo de Ejecución, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado dice: 178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, además mediante el Informe N° 506-2020-MDC-ING-EARG/GDURYST de fecha 23 de Julio del 2020 suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos, Solicita se proceda aprobar mediante Acto Resolutivo la Ampliación de Plazo de la Consultoría de la Supervisión, los cuales se encontró suspendido por el Decreto Supremo en Estado de Emergencia. Estableciéndose como fecha de inicio de Plazo de Obra ampliado cuando sea aprobado el presente Presupuesto.

Que, con Informe N° 000251-2020/MDC GAJ de fecha 29 de Julio de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, comunica que mediante el TUO de Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, siendo que en su Artículo 34° ha previsto: Artículo 34 - Modificaciones al contrato. 34.1.- El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 - El contrato puede ser modificado en los siguientes



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)

34.9.- El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo.

- Por lo que frente a lo señalado es que conforme a lo previsto en la norma de la materia se pueden Ampliar los Plazos de Ejecución Contractual como se pretende en el presente caso; siendo que además se ha previsto de que esta Ampliación pueda ser por orden de la Entidad o a Solicitud del Contratista; acogiéndose este a lo previsto en el inciso 34.9 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado "por atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista".

- Además, se debe señalar en cuanto a la SUPERVISIÓN, debe indicarse que el artículo 159° del Reglamento establece que toda Obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Asimismo, señala que queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

- Asimismo, el artículo 187° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor o inspector, según corresponda, quien es el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que se formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...).

- De esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-, se requería que el supervisor ejerciera su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufría modificaciones.

- En esa línea, el numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas (...). Por su parte el numeral 142.3 del Artículo 142 del reglamento establece que "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada".

- Que considerando ello y al haber variado el plazo referido a la ejecución de la Obra; como consecuencia de circunstancias ajenas a la voluntad de las partes; esto por la Emergencia Sanitaria por COVID-19; es de considerarse que se debe ampliar el Plazo previsto para la Supervisión; lo que ha sido contemplado por esta en 105 (ciento cinco) días calendario; ello como consecuencia de la paralización prevista desde el 16.03.2020 hasta el 26.06.2020; considerando además gastos generales y costos directos tal como lo señala la Directiva N°005-2020-OSCE/CD; que indica: "La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes".

- Por lo que siendo así es de advertirse que la jurisprudencia administrativa del OSCE acoge la figura legal de eficacia anticipada a la Solicitud de Ampliación del Plazo conforme al Artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444; por lo que se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado con eficacia anticipada al reinicio de ejecución de obra (27.06.2020).

Que, el proveído de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto inserto en el informe N°147-2020-MDC-SGP/ACQ de fecha 31 de Julio del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, opina: que al haber revisado el Presupuesto Institucional de la Municipalidad y teniendo en cuenta la normatividad vigente, y salvo mejor parecer, OTORGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para los gastos generales y costos directos a favor de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL Y PEATONAL JRS. INDEPENDENCIA MZ. 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 San Sebastián MZ 17, TAMBOGRANDE MZ 17 Y 18; PIURA MZ 20; TRUJILLO MZ 9, 18 Y 25; MARIANO DÍAZ MZ 5 Y 20; SAN JUAN MZ 35, 36 Y 37; LOS ÁNGELES MZ 34, 44 Y 51; NARIHUALÁ MZ. 45, 50, 52 Y 54; JR. COMERCIO MZ. 10, 17, 25, 35, 46, 49 Y 55 C.P. DE MONTE SULLÓN, DISTRITO DE CATACAOS - PIURA - PIURA" - I ETAPA por el monto de S/9,261 18 (Nueve Mil doscientos sesenta y uno con 18/100 soles), dicho gasto será financiado con la Fuente de Financiamiento: RECURSOS DETERMINADOS: 18 CANON Y SOBRE CANON REGALIAS, PARTICIPACIONES, RENTA DE ADUNAS, etc.; Tipo de Recurso: K Canon Petrolero.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas; de conformidad con la Ley N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0465-2019-MDC-A de fecha 30 de setiembre del 2019, esta Gerencia Municipal:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE con eficacia anticipada la solicitud de Ampliación de Plazo por 105 días calendario en la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL Y PEATONAL JRS. INDEPENDENCIA MZ. 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 San Sebastián MZ 17, TAMBOGRANDE MZ 17 Y 18; PIURA MZ 20; TRUJILLO MZ 9, 18 Y 25; MARIANO DÍAZ MZ 5 Y 20; JUAN MZ 35, 36 Y 37; LOS ÁNGELES MZ 34, 44 Y 51; NARIHUALÁ MZ. 45, 50, 52 Y 54; JR. COMERCIO MZ. 10, 17, 25, 35, 46, 49 Y 55 C.P. DE MONTE SULLÓN, DISTRITO DE CATACAOS - PIURA - PIURA" - I ETAPA ello a favor del Supervisor; cuya obra tiene como reinicio el 27.06.2020 y de término el 30.09.2020 reconociéndosele gastos generales y costos directos por S/9,261 18 (Nueve Mil doscientos sesenta y uno con 18/100 soles).

ARTÍCULO 2°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la CONTRATISTA CONSORCIO CORPORATIVO PIURA integrado por INVERSIONES Y SERVICIOS S&P E.I.R.L - RICHARD EDWARDS ESCALANTE GRANDA), y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.
REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.